RESISTENCIA, 22 de marzo de 2022

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por la Ley 1903-C, la Disposición General Nº 32/16 y la Resolución General Nº 35/17;

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición General Nº 32/16, conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por Ley Nro. 1903-C (Antes Ley Nº 6723/10), se ha dispuesto el Reempadronamiento de Sociedades Comerciales,

Que por la Resolución Nº 32/17, se han creado y regulado las Sociedades por Acciones Simplificadas;

Que, a los efectos de cumplimentar con la actualización de datos de las sociedades por acciones, se impone la obligación de presentación de un formulario de actualización de datos mediante el reempadronamiento;

Por ello;

EL INSPECTOR DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DISPONE:

Artículo 1°: Disponer el Reempadronamiento de Sociedades por Acciones Simplificadas con domicilio en la jurisdicción de la Provincia del Chaco, el mismo se realizará a través de un formulario de actualización de datos que se encuentra dentro de la plataforma TU GOBIERNO DIGITAL en nuestra aplicación de la IGPJ, en el menú reempadronamiento.

Artículo 2º: En el formulario se deberá detallar la denominación social o razón social de la entidad, la sede social expresando si la misma se encuentra inscripta y/o comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, así como también mencionar las autoridades vigentes con las especificaciones que se detallan en el presente formulario y el último estado contable presentado.

Artículo 3°: El formulario deberá ser impreso y firmado por el administrador titular, presentándose a través de la aplicación de la IGPJ en la opción "Enviar Declaración Jurada Reempadronamiento" dentro del mismo menú Reempadronamiento, donde se deberá adjuntar el formulario firmado por el administrador Titular y el comprobante de pago de la tasa correspondiente al Ítem N° 36 Tasa Anual de Fiscalización.

Artículo 4°: Si del control de la declaración jurada surge que la entidad no posee inscripciones y/o trámites pendientes, o presentación de estados contables, se tendrá por aprobado el cumplimiento de la misma.

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Disposición General N°